

Tabla de pluses especiales (año 1999)

Plus penoso (día y hora)			Conocimientos especiales (día y hora)		
Categoría	Día	Hora	Categoría	Día	Hora
Capataz	405,00	50,65	Jefe de Equipo	758,00	94,75
Jefe de Equipo	405,00	50,65	Oficial de primera A)	758,00	94,75
Oficial de primera	391,30	48,90	Oficial de primera B)	428,35	53,55
Oficial de segunda	361,70	45,20	Oficial de segunda	340,25	42,55
Oficial de tercera	344,70	43,10	Oficial de tercera	30,20	3,80
Peón especialista	333,65	41,70	Peón Especialista	75,60	9,45
Peón	285,20	35,65			

Tabla de horas extraordinarias (año 1999)

Categoría	Sin antigüedad	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años
Dos primeras:							
Capataz	1.643	1.692	1.741	1.851	1.935	2.030	2.125
Jefe de Equipo	1.643	1.692	1.741	1.851	1.935	2.030	2.125
Oficial de primera	1.551	1.596	1.641	1.731	1.823	1.913	2.004
Oficial de segunda	1.433	1.472	1.513	1.600	1.681	1.752	1.834
Oficial de tercera	1.414	1.451	1.490	1.568	1.642	1.723	1.798
Peón Especialista	1.393	1.434	1.464	1.537	1.611	1.688	1.762
Peón	1.198	1.228	1.261	1.325	1.388	1.458	1.516
Resto:							
Capataz	1.975	2.030	2.091	2.205	2.320	2.437	2.550
Jefe de Equipo	1.975	2.030	2.091	2.205	2.320	2.437	2.550
Oficial de primera	1.860	1.920	1.970	2.080	2.190	2.296	2.405
Oficial de segunda	1.710	1.764	1.813	1.922	2.019	2.105	2.200
Oficial de tercera	1.695	1.740	1.788	1.855	1.974	2.067	2.159
Peón Especialista	1.673	1.722	1.761	1.840	1.937	2.025	2.115
Peón	1.437	1.442	1.515	1.593	1.669	1.746	1.825

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

21304 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al centro de formación «G. Villaverde, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

El centro de formación «G. Villaverde, Sociedad Limitada», ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrito en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986),

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación del Gobierno en Castilla y León, Área de Industria y Energía en Valladolid, ha resuelto:

Inscribir al centro de formación «G. Villaverde, Sociedad Limitada», en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a las provincias de Palencia y Valladolid.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el centro de formación «G. Villaverde, Sociedad Limitada», deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—El centro de formación «G. Villaverde, Sociedad Limitada», deberá presentar anualmente en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 11 de octubre de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21305 *ORDEN de 15 de octubre de 1999 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña de comercialización 2000/2001.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo

de compraventa de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña de comercialización 1999/2000, formulada por «Ecocarburantes Españoles, Sociedad Anónima», de una parte, y de otra, por la Asociación Agraria Jóvenes Agricultores (ASAJA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, de Contratación de Productos Agrarios, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de contratos de compraventa y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985 de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol como producto no alimentario, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa y recepción de semillas de cereales destinadas a la fabricación de etanol como producto no alimentario, que habrá de regir para la campaña de comercialización 2000/2001

Contrato número

Comunidad Autónoma del productor
Comunidad Autónoma del receptor, garante según el artículo 9 del Reglamento 1586/97, de la Comisión

En..... a de..... de 199

De una parte don....., con documento nacional de identidad....., en calidad de....., de la empresa....., con domicilio en....., código postal..... localidad....., provincia....., inscrita en el Registro Mercantil de....., CIF.....,

Código de la empresa receptora/transformadora número, representación que ostenta por la escritura pública otorgada a su favor En adelante llamada «Receptor/primer transformador».

De otra parte, don....., con NIF..... y domicilio....., localidad....., provincia....., código postal número....., en calidad de..... Representando en este acto por (1) la empresa....., con domicilio en....., calle....., CIF.....

Representación que ostenta mediante documento acreditativo En adelante llamada «productor».

MANIFIESTAN

1. Que en tierras de abandono de cultivo que cumplen todas las condiciones para la consecución del pago compensatorio descrito en el Reglamento CEE 1765/92, de 30 de junio de 1992, y Reglamentos complementarios, cuyo conjunto instituyen un régimen de apoyo a favor de productores de algunos cultivos, se van a cultivar y producir el cereal de..... (2).

2. Que todo el cereal de..... (2) objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento CE 1586/97, de 29 de julio, de 1997 y Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, reguladoras de este tipo de contratos, será destinado en su totalidad a uso diferente que el consumo humano o animal.

3. Que el cereal de..... (2) producido por el productor será adquirido por el receptor/primer transformador que se compromete a utilizarla en la producción de ETANOL como producto no alimentario.

4. Que ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la formalización del presente contrato, declaran expresamente que adoptan el modelo de Contrato-tipo homologado por Orden..... y conciertan el mismo de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Duración del contrato.*—El presente contrato tendrá una duración de una campaña de siembra y su correspondiente comercialización.

Segunda. *Objeto de la contratación:*

a) Obligaciones del productor:

1. El productor se compromete a cultivar cereal de (2) en tierras retiradas de la producción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento CE 1586/97, de 29 de julio de 1997, y Reglamentos complementarios, en las superficies que se especifican en el apéndice I.

2. El productor declara que, en condiciones agroclimáticas normales, espera obtener y se compromete a entregar una producción de..... (3) kg/Ha objeto de contratación. Si el productor prevé que la cantidad de materia prima a recolectar es inferior a la señalada o incluso la ausencia total de cosecha, ambas partes lo comunicarán a sus respectivas Comunidades Autónomas antes de iniciar la recolección.

3. El productor se compromete a entregar al receptor/primer transformador la totalidad de la materia prima, producida en las superficies objeto de este contrato en la fecha de su recolección.

4. El productor cultivará estas superficies sujetándose a los mecanismos de control establecidos por la normativa comunitaria y/o española vigentes o que puedan publicarse tras la firma del presente contrato.

5. El productor se compromete a documentar en las formas señaladas por el artículo 5 del Reglamento CE número 1586/97, de 29 de julio de 1997, la semilla de cereal de..... (2) producido y entregado al receptor/primer transformador.

b) Obligaciones del receptor/primer transformador:

1. El receptor/primer transformador se compromete a aceptar toda la materia prima objeto de contratación en el momento de la recolección.

2. Se compromete a la transformación del cereal de..... (2), recibido en etanol como producto no alimentario de acuerdo con lo indicado en el anexo III del Reglamento CE número 1586/97.

3. El receptor/primer transformador se compromete a poner a disposición de las autoridades competentes el total de la garantía establecida en el artículo 7 del Reglamento (CE) número 1586/97, de 29 de julio de 1997, de las superficies objeto de este contrato.

Tercera. *Precios.*—El precio mínimo de grano del cereal de..... (2) se fija en cinco pesetas inferior al precio de intervención que para este tipo de cereal fije la UE para la correspondiente campaña de comercialización en las condiciones estándar de calidad, sobre vehículo en posición almacén del agente comprador. El precio mínimo será modificado por las bonificaciones o depreciaciones (derivadas de la aplicación del Reglamento 2486/92 de Comisión) que figuran en el apéndice II.

Por las condiciones particulares del productor, se acuerda un precio a percibir del grano de..... (2) de..... (4) pts/kg en las condiciones estándar de calidad, sobre vehículo en posición almacén del agente comprador. El precio a percibir, que nunca será inferior al precio mínimo, será modificado por las bonificaciones o depreciaciones que figuran en el apéndice II. En el precio resultante, no están incluidos los impuestos establecidos para su facturación.

Variedad a cultivar	Rendimiento esperado kg/Ha (6)	Rendimiento año anterior kg/Ha (7)

Parcelas agrícolas			Referencias catastrales						
Número de orden	Superficie sembrada	Producto y/o variedad	Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Superfic. catastral Has.	Sistema explotac. (8)	Observaciones
Total									

APÉNDICE II

TABLA I

Calidad estándar para cebadas:

- 1. Humedad: 10-13 por 100.
- 2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
- 3. Peso específico: 60-64 kg/Hl.

Para impurezas superiores al estándar en cualquiera de sus variaciones, será deducido del peso total de la mercancía.

TABLA II

Bonificaciones y depreciaciones calculadas en porcentaje del precio para el grado de humedad:

Grado de humedad	Porcentaje
14,01 a 15,00	−10,0
13,51 a 14,00	−5,0
13,01 a 13,50	−1,0
10,00 a 13,00	0,0
9,9	+0,1
9,8	+0,2
9,7	+0,3
8,0	+2,0

No se admitirán cebadas con más del 15 por 100 de humedad.

TABLA III

Bonificaciones y depreciaciones por peso específico en cebada sobre precio contratado.

Mas de 64 kg/Hl: +1,0 por 100.
Entre 60 y 64 kg/Hl: 0,0 por 100.
Entre 58 y 60 kg/Hl: −2,0 por 100.
Entre 56 y 58 kg/Hl: −5,0 por 100.

Para pesos específicos inferiores a 56 kg/Hl la penalización será del 30 por 100 del precio.

TABLA IV

Calidad estándar para trigo:

- 1. Humedad: 10-13 por 100.
- 2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.
- 3. Peso específico: 72-76 kg/Hl.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por humedad y/o impurezas a aplicar en trigo son las mismas que las de la cebada.

Bonificaciones y depreciaciones en trigo por peso específico.

Entre 76 y 80 kg/Hl: +1,0 por 100.
Entre 72 y 76 kg/Hl: 0,0 por 100.
Entre 70 y 72 kg/Hl: −2,0 por 100.
Entre 68 y 70 kg/Hl: −5,0 por 100.

Para pesos específicos inferiores a 68 kg/Hl la penalización será del 30 por 100 del precio.

TABLA V

Calidad estándar para maíz:

- 1. Humedad: 15 por 100.
- 2. Impurezas diversas (elementos extraños): 3 por 100.

Las tablas de bonificaciones o depreciaciones por impurezas a aplicar en maíz son las mismas que las de la cebada.

No se admitirán partidas con más del 15 por 100 de humedad.

Normas para la correcta cumplimentación del contrato:

- (1) Representante legal en caso de ser persona jurídica.
- (2) Se debe indicar el cereal a sembrar: Cebada, trigo o maíz.

- (3) Se indica la producción esperada. Como mínimo ha de ser los rendimientos que para cada zona marca el plan de regionalización de la PAC
- (4) El precio será: Cebada 17,5 ptas/kg. Trigo 18 ptas/kg. Maíz 19 ptas/kg.
- (5) Indicar si es en propiedad o arrendamiento.
- (6) Si hay más de un rendimiento esperado (riego y/o seco) debe indicarse para cada caso.
- (7) Se indicará los rendimientos reales obtenidos para el mismo cultivo en el año.
- (8) Se indicará si es seco o regadío.

21306 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en seco, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.*

Advertido error en la Orden de 27 de julio de 1999, por la que se determinan los ámbitos territoriales afectados por la sequía, en seco, y se establecen criterios para la aplicación de las ayudas previstas en el Real Decreto-ley 11/1999, de 11 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de 28 de julio de 1999, se procede a subsanarlo, mediante la siguiente corrección:

En la página 28308, primera columna, en la tercera línea del apartado 8 del artículo 7, donde dice: «... 21021.713B.760N y 21021.713B.776N de...»; debe decir: «... 2121.713B.760N y 21.21.713B.776N de...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21307 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1999, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del acuerdo por el que se prorroga para 1999 el Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité asesor de Osakidetza para la hormona de crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.*

Con fecha 20 de marzo de 1999 se suscribió el acuerdo por el que se prorroga para 1999 el Convenio de colaboración suscrito el 31 de julio de 1998, entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité asesor de Osakidetza para la hormona de crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.